

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTOS, los Informes N° 000049-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 24 de febrero de 2020, N° 000132-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 26 de setiembre de 2020, e Informe N° 000138-2020-DPHI-TCS/MC, de fecha 12 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 y numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 de los precitados artículos 28-A-1 y 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico y en ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, el inmueble denominado "Antigua Estación del Funicular de Barranco", se encuentra declarado monumento con Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26.04.1989; así mismo, se ubica dentro de los límites de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72- ED de fecha 28 de diciembre de 1972, modificada por Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23.07.1980, ampliada con Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01.09.1988, y actualiza la delimitación con Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01.04.2008;

Que, mediante Expedientes N° 2020-0010047, la Arq. Sofía Rodríguez Larraín solicita autorización para efectuar exploraciones con fines de estudios de suelos, investigación histórica y estado estructural del inmueble ubicado en Pasaje Funicular N° 190, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima. Posteriormente, con Expedientes N° 020-0052799 y N° 2020-0059549, la administrada presenta documentación en atención a las observaciones indicadas en el citado oficio;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000049-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 24 de febrero de 2020, Informe N° 000132-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 26 de setiembre de 2020, e Informe N° 000138-2020-DPHI-TCS/MC de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa sobre la evaluación de la solicitud, considerando copia de la partida del predio de Pasaje Funicular N° 190 (ficha n° 1207270), y copia de la orden de servicio de la Municipalidad de Barranco a nombre de la administrada Sra. Sofía Rodríguez Larraín Degrange que implica el contrato para que desarrolle entre otros, el estudio de suelos para la elaboración del futuro anteproyecto de mejoramiento y puesta en valor de la estación del funicular en el distrito de barranco, a fin de acreditar que se ha cumplido con la presentación de la información señalada en el Reglamento de la Ley N° 28296, para su tramitación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, precisa en los indicados informes que, la propuesta de intervención presentada corresponde a una solicitud de autorización para efectuar exploraciones con fines de estudios de suelos, investigación histórica y estado estructural del inmueble ubicado en Pasaje Funicular N° 190 y en la vía de Jr. Domeyer (colindante al inmueble), en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, como parte de estudios preliminares que permitan identificar tipos de materiales debajo del actual piso y definir las características el suelo para complementar las recomendaciones estructurales de intervenciones en el inmueble, y que de la revisión de la documentación presentada, y el procedimiento descrito para la ejecución de los estudios preliminares de exploración a nivel de calicatas y calas, se advierte que las observaciones emitidas con oficio N°000516-2020-DPHI/MC han sido subsanadas, por lo que se considera viable la ejecución de las acciones propuestas, al no contravenir la normativa vigente para bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dicho órgano técnico, señala que es factible de acogerse a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296 Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, precisado en el Reglamento de la Ley N° 28296 (aprobado con DS N° 011-2006-ED y modificado con DS N° 007-2020-MC), art. 28-A-1.- Autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico; en consecuencia, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural el emitir la autorización sectorial respectiva; en lo que respecta al punto de exploración de estudios de suelos en la vía pública - calle Domeyer, y al art. 28-A-2 Autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales, en lo que respecta a los puntos de exploración de estudios de suelos y calas al interior del inmueble de Pasaje Funicular N° 190. Precisa que la autorización de los trabajos requerida implica únicamente el efectuar los estudios preliminares de exploraciones, consistentes en:

- 02 calas de piso: 0.50 x 0.50 profundidad (hasta 8cm, o según espesor de piso en cemento existente), para ubicar evidencias de piso original.
- 03 calicatas de 1.50X1.50 y 3.00 m de profundidad (02 al interior del predio – zona de acantilado, 01 en la calle Domeyer).
- Las exploraciones deben ser selladas al concluir la toma de datos, respetando el sistema constructivo y materiales

Que, el citado órgano técnico refiere además que debido al estado emergencia COVID19 no se efectuó la inspección pues se viene llevando a cabo trabajo remoto desde el domicilio para atender los expedientes, y dada la información del inmueble la inspección no fue necesaria para este tipo de acciones de estudios previos de exploraciones propuestos. Finalmente, recomienda que al proponerse calicatas en zonas de acantilado, se debe comunicarse al administrado que corresponderá a este requerir además la opinión de viabilidad u otro, por parte de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, toda vez que se encuentra vigente la Ordenanza N° 2184 - Precisan la Ordenanza N° 1414 que declara la intangibilidad de los

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

acantilados que conforman el corredor ribereño de la Costa Verde, en la provincia de Lima, pues estaría sujeta a dichas disposiciones normativas;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la evaluación técnica vertida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; así como la base legal citada, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural, emitir la autorización sectorial para efectuar exploraciones con fines de estudios de suelos, investigación histórica y estado estructural en el inmueble ubicado en Pasaje Funicular N° 190 y Calle Domeyer, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000027-2020-DGPC-JFC/MC de fecha 16 de octubre del 2020, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para efectuar exploraciones con fines de estudios de suelos, investigación histórica y estado estructural en el inmueble ubicado en Pasaje Funicular N° 190 y en la vía de Jr. Domeyer (colindante al inmueble), en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; consistentes en los siguientes trabajos:

- 02 calas de piso: 0.50 x 0.50 profundidad (hasta 8cm, o según espesor de piso en cemento existente), para ubicar evidencias de piso original (al interior del predio).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

- 03 calicatas de 1.50X1.50 y 3.00 m de profundidad (02 al interior del predio – zona de acantilado, 01 en la calle Domeyer). Estos trabajos se supeditan a la opinión de viabilidad por parte de la Autoridad del Proyecto Costa Verde, en cumplimiento de la normativa correspondiente.
- Las exploraciones deben ser selladas al concluir la toma de datos, respetando el sistema constructivo y materiales

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, la arquitecta Sofía Rodríguez Larraín, encargada de la ejecución de los trabajos autorizados con la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la solicitante Sofía Rodríguez Larraín, Municipalidad Distrital de Barranco y a la Autoridad del Proyecto Costa Verde para los fines correspondientes; adjuntándose las siguientes láminas de ubicación de puntos de exploración: EP-01 EP-02 EP-03.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.